

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GERNIKA GOGORATUZ / GERNIKA GOGORATUZ IRASKUNDEA

TÍTULO I: Denominación y domicilio de la Fundación:

Art. 1.- Bajo el nombre de FUNDACIÓN GERNIKA GOGORATUZ, acogiéndose al artículo 34 de la Constitución Española y de conformidad con cuanto establecen las demás disposiciones legales vigentes, queda constituida una Fundación Cultural Privada, como entidad de promoción, exenta de lucro, de naturaleza permanente y duración indefinida.

Art.2.- La Fundación tendrá su domicilio en Gernika-Lumo, (Bizkaia), Foru Enparantza, z/g, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en cualquier punto de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella, por acuerdo del órgano de gobierno y dirección de la Fundación.

Art. 3.- El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

TÍTULO II.- Objeto y beneficiarios de la Fundación:

Art. 4.- El fin fundamental de la FUNDACIÓN GERNIKA GOGORATUZ / GERNIKA GOGORATUZ IRASKUNDEA es el de contribuir con aportaciones generadas o respaldadas por una reflexión científica, y vinculadas a la ciudad y/o al símbolo de Gernika, al logro de una paz emancipadora y justa a escala mundial y en el País Vasco, en particular; y de esta forma dar cumplimiento a la Proposición no de Ley aprobada por el Parlamento Vasco el día 10 de Abril de 1987 de establecer en Gernika un Centro de Estudios por la Paz.

Art. 5.- para alcanzar dicho fin fundamental tiene los siguientes objetivos:

- a) Realizar, impulsar y coordinar la reflexión e investigación sobre las relaciones sociales de paz y hostilidad, su dependencia del medio y entorno en que se articulan de la identidad, de los conflictos y del consenso social, en general y especialmente en la sociedad vasca.
- b) Informar, asesorar y en su caso guiar a Instituciones públicas y privadas, a los medios de comunicación, a las organizaciones no gubernamentales, a los movimientos sociales y al público en general, para emprender y secundar todo tipo de esfuerzos de construcción de la paz.
- c) Elaborar y proponer alternativas a favor de la paz en relación con la identidad nacional vasca, en colaboración con otros centros de investigación y estudio así como con otras personas capacitadas.
- d) Elaborar y proponer métodos, programas y formas de aplicación propios de la Educación por la Paz.
- e) Publicar textos y boletines, y elaborar cualquier otro material informativo, escrito o audiovisual, en relación con el fin fundamental de la Fundación.
- f) Organizar conferencias, seminarios, symposiums, cursos, cursillos de capacitación, programas de postgrado y reuniones que contribuyan al cumplimiento del fin expresado en el artículo 4º.
- g) Desarrollar el Servicio de Documentación, iniciado por la Asociación "Gernika Gogoratuz" en Gernika.
- h) Participar en las iniciativas para la paz que otros centros o investigaciones particulares emprendan en el Estado Español o a nivel mundial.
- i) Contribuir a que Gernika, con su valor simbólico de paz y de las libertades e identidad vasca sea un factor mundial de paz y emancipación.

- j) Desarrollar, en colaboración con el Ayuntamiento de Gernika – Lumo y otras instituciones, entes y organismos públicos o privados, actividades, especialmente en Gernika, a favor de la paz.

Art. 6.- La FUNDACIÓN GERNIKA GOGORATUZ / GERNIKA GOGORATUZ IRASKUNDEA acogerá en su seno el Centro de Estudios por la Paz, creado para dar cumplimiento a la mencionada Proposición no de Ley del Parlamento Vasco aprobada el 10 de Abril de 1987, y consiguientemente asume sus acuerdos, compromisos y tareas, en general, y, en concreto:

- a) Establecimiento de convenios de cooperación y proyectos en común con Universidades, especialmente con la Universidad del País Vasco EHU/UPV y con la Universidad de Deusto. En el futuro estos acuerdos podrán desarrollarse hasta llegar a la creación de un Instituto y/o Consorcio.
- b) La dotación al centro de los medios económicos, materiales, y humanos necesarios para que pueda desarrollar correctamente su fin.
- c) Puesta a disposición a la sociedad en general de los servicios del Centro (biblioteca, servicio de documentación, etc.)

Art. 7.- Para la realización de su actividades y, en especial, para la correcta Gestión del Centro de Estudios por la Paz a ella incorporada, la Fundación podrá suscribir Convenios o Contratos con cualquiera entidad pública o privada.

Art. 8.- La Fundación, de haber recursos excedentes y en función de ellos, podrá prestar ayudas económicas a otras Entidades, Asociaciones o Grupos Sociales, mediante aportaciones económicas que lo serán por una sola vez y sin adquirir compromisos de futuras ayudas, siempre y cuando tales aportaciones sean destinadas por las mismas a finalidad análoga ala que constituye el objetivo básico de la Fundación. Asimismo, estas ayudas podrán ser de prestación de servicios en actividades sociales y culturales.

Art. 9.- La Fundación respetará las ideologías particulares, pero no permitirá la organización de actividades políticas partidistas en sus locales, ni podrá adherirse a entidades políticas como grupos, organizaciones y partidos.

Art.10.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera persona o Entidades sin discriminación alguna, siempre que estén de acuerdo con el artículo 4º de estos Estatutos.

Art. 11.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas o entidades que se estime son merecedoras de los mismos. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrán alegar frente a la Fundación, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas, ni imponer al Patronato su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III.- Del Gobierno de la Fundación.

Sección 1ª. Patronato, Composición y competencias.

Art. 12.- El Patronato es el órgano supremo de Gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo las más amplias facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación, con las atribuciones que se establecen en los presentes estatutos.

En el ejercicio de las facultades de que se haya investido, el Patronato podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de aguardar

especiales formalidades, ni de precisar la autorización de autoridades o personas ajenas a la Fundación, salvo lo dispuesto por las normas imperativas.

Art. 13.- El Patronato estará integrado por aquellas personas físicas y jurídicas nombradas con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, siempre y cuando tengan capacidad de obrar, las cuales ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismos.

Los Patronos que resulten designados por razón del cargo que ocupan, podrán designar un representante que actúe por ellos.

Art.14.- El Patronato de la Fundación, sin perjuicio de cuantas formalidades sean precisas para su participación, estará integrado por:

- a) El Consejero de Cultura del Gobierno Vasco / Eusko Jaurlaritza, o en su caso, el titular del Departamento que tuviera atribuidas las competencias en materia de cultura.
- b) Un representante designado por el Departamento de Cultura del gobierno Vasco / Eusko Jaurlaritza, o en su caso, por el Departamento que tuviera atribuidas las competencias en materia de cultura.
- c) Un miembro del Equipo Rectoral de la Universidad del País Vasco (EHU/UPV).
- d) El Rector de la Universidad de Deusto o un profesor de la misma en su representación.
- e) Tres representantes de la Asociación Gernika Gogoratuz.
- f) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.
- g) Un representante designado por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.
- h) Por los demás miembros que el Patronato de la Fundación por unanimidad pudiera designar, sin que en ningún caso el número de miembros del Patronato pueda superar el máximo de 12.

Art.15.- Podrán acudir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

1.- Cualquier institución que contribuya con un mínimo del 15% del presupuesto ordinario anual de la Fundación, que asistirá mediante un representante designado al efecto.

2.- Se podrá invitar a un representante del Secretario de las Naciones Unidas.

3.- Las personas que el Patronato estime convenientes para que presten su asesoramiento en relación a los temas que integren el orden del día de la reunión.

Art.16.- El cargo de Presidente del Patronato recaerá en la persona que ostente el cargo de Alcalde de Gernika-Lumo.

Art. 17.- El Presidente ostentará la máxima representación del Patronato de la Fundación quedando autorizado, por razón del cargo, a suscribir cuantos documentos sean precisos para formalizar los Acuerdos de cualquier naturaleza válidamente adoptados por el Patronato.

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir sus deliberaciones, y ejecutar sus acuerdos.

Art. 18.- El Patronato designará de entre sus miembros un VicePresidente, que será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

El VicePresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de

aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de más edad.

Art. 19.- El Patronato designará de entre los miembros de la Asociación Gernika Gogoratuz, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. El Secretario participará en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Art. 20.- El Patronato podrá, si lo estima oportuno, designar de entre sus miembros un Tesorero que recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

Art. 21.- El tiempo de duración de los miembros del Patronato será indefinido, salvo que sedé alguna de las causas de separación previstas en la Ley.

Los miembros del Patronato que sean personas jurídicas podrán sustituir a las personas físicas que les representen en el Patronato en cualquier momento.

Las personas designadas por razón del cargo que ocupen, cesarán como miembros del órgano de gobierno de la Fundación en el momento en que dejen de desempeñar dicho cargo, siendo sustituidas por quién pase a ocupar la titularidad del mismo.

Art. 22.- Si se produjeran vacantes en el Patronato se procederá para su cobertura en la forma siguiente:

a) Si se trata de miembros designados por alguna de las personas jurídicas enumeradas en el artículo 14, el Secretario del Patronato cursará escrito a la correspondiente entidad para que proceda a designar a un nuevo representante.

Si la entidad declinase proceder a dicha designación se iniciará el procedimiento de reforma de los Estatutos para modificar la composición del Patronato.

b) Para cualquier otro supuesto de los enumerados en el artículo 14, se procederá a la cobertura de vacantes por acuerdo del Patronato.

Sección 2ª. Régimen y funcionamiento del PATRONATO:

Art. 23.- Las convocatorias del Patronato se formularán por escrito, contendrán el Orden del Día acordado por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones que le soliciten oportunamente los demás miembros del Patronato, y se notificarán a dichos miembros, con una antelación mínima de 10 días, salvo en casos de urgencia, en los que el plazo puede ser menor, siempre que se respete el deber de comunicación y certeza de la recepción de convocatoria.

El Patronato celebrará como mínimo una reunión cada año.

Art. 24.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que esté presente el Presidente o Vicepresidente titulares.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario un Acta en la que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas sobre los que se ha deliberado y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente y podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, transcribiéndose en un Libro de Actas.

Art. 25.- El Patronato podrá designar uno, o varios delegados o apoderados de la Fundación. No serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. Las delegaciones de facultades deberán presentarse a inscripción en el Registro de fundaciones Culturales Privadas.

Art. 26.- El ejercicio de los cargos de patrono será gratuito, pudiendo sin embargo ser reembolsados aquellos gastos que siendo precisos para la asistencia al Patronato haya aceptado con carácter general dicho órgano y queden debidamente justificados, sin que en ningún caso pueda superarse el límite establecido en la normativa vigente en relación a los gastos generales o gastos de administración.

Sección 3ª. Consejo Asesor

Art. 27.- La Fundación podrá contar con un Consejo Asesor compuesto por miembros de reconocido prestigio, elegidos por el Patronato en funciones consultoras y asesoras, cuyas normas de funcionamiento establecerá el propio Patronato.

TÍTULO IV. Patrimonio y Régimen Económico.

Art. 28.- El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por los bienes a recibir de la "ASOCIACIÓN GERNIKA GOGORATUZ", y que constituyen la dotación inicial de la Fundación.
- b) Las cantidades que se reciban en la Fundación con destino a incrementar el capital de la misma.
- c) Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones, siempre que la Junta del Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar el capital fundacional.
- d) La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Los rendimientos de los bienes cualesquiera de los apartados anteriores de este artículo tendrán la consideración de frutos de capital y se destinarán por el Patronato a la realización de los fines de la misma.

Art. 29.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas o entidad alguna, al cumplimiento de los objetivos fundacionales para los que aquella se instituye.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales, tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 30.- El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las

modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se deduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art. 31.- Con objeto de asegurar la guarda y custodia de los bienes integrantes del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- c) Los valores y metálico, los títulos de la propiedad, los resguardos de depósitos y cualquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derechos de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del Patronato, se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TITULO V. De la contabilidad

Art. 32.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la constitución de la Fundación mediante su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, finalizando el 31 de Diciembre del propio año.

Art. 33.- Anualmente se realizará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que se someterá al conocimiento y aprobación del Patronato.

- El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y las ayudas externas ya otorgadas en firme.
- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse guante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del Patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, y globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlos a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que no excedan de los ingresos.

Art. 34.- Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que refleje los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiendo al Patronato la aprobación de las cuentas.

Art. 35.- Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados.

Art. 36.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

En la memoria se especificará también los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato, y asimismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objetivo y actividades.

Art. 37.- La Fundación remitirá al Protectorado, antes del día 1º de julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, del balance y de la memoria, acompañándose una certificación acreditativa de que tales documentos son fiel reflejo de los libros de contabilidad.

TÍTULO VI. Modificación, fusión y extinción de la Fundación.

Art. 38.- La Fundación podrá promover la modificación de sus Estatutos o la fusión con otra Fundación, mediante acuerdo del Patronato, acordado por una mayoría de los 4/5 de los miembros integrantes del mismo.

Art. 39.- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y demás normas de aplicación al caso.

En todo caso, procederá la extinción cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales.

Asimismo procederá la extinción cuando así se determine por acuerdo de las 4/5 partes del número total de miembros del Patronato, en sesión especialmente convocada al efecto.

Art. 40.- Acordada la extinción, el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora, que gozará de los poderes necesarios para enajenar los bienes y satisfacer todas las obligaciones pendiente de cumplimiento, así como fijar el remanente que pudiera existir y el destino que se haya de dar al mismo, de conformidad al objeto de la Fundación extinta y a las Leyes.

Gernika-Lumo, a 15 de Diciembre de 1994.